

**MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
SECRETARIA MUNICIPAL
TIERRA DEL FUEGO
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

DECRETO ALCALDICIO N° _____

001591

PORVENIR, OCTUBRE 03 DE 2011

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1) La sesión ordinaria de Concejo Municipal N°22 de fecha 05.08.2011 que aprueba el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Porvenir, Tierra del Fuego, Región de Magallanes y Antártica Chilena y la sesión N°27, de fecha 30.09.2011, que modifica algunos de sus articulados para un mejor funcionamiento del citado Consejo; 2) La Ley N°20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; 3) El Artículo 12 y el artículo 65, letra k) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; 4) La Circular N°1600/2008 de la Contraloría General de la República; 5) La sentencia de Proclamación Rol N° 198 del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 24.11.2008 y del Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Porvenir de fecha 06.12.2008.

CONSIDERANDO:

1) Que la Constitución Política de la República de Chile, consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación y,
2) Que la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.

DECRETO:

1°.- APRUEBESE el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Porvenir, Tierra del Fuego, Región de Magallanes y Antártica Chilena, cuyo texto se transcribe:

**REGLAMENTO
CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE
PORVENIR
TIERRA DEL FUEGO
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

PORVENIR, SEPTIEMBRE DE 2011

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Porvenir, en adelante "la Municipalidad", actúa como órgano asesor de ésta para garantizar que el progreso económico, social y cultural de la comuna, se articule y sustente sobre modelos de participación ciudadana, inclusivos, transversales, democráticos y horizontales en la toma de decisiones.

ARTICULO 2°.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de "la Municipalidad", en adelante también "El Consejo" o "Consejo", se regirá por lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

TITULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º

De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 3º.- El Consejo estará integrado por:

- a) 3 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna
- b) 3 miembros que representarán a las organizaciones deportivas
- c) 1 miembro que representará a las organizaciones de Pueblos Originarios
- d) 2 miembros que representarán a las organizaciones de carácter educacional
- e) 3 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional, a organizaciones sindicales, a organizaciones gremiales o representantes de actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 4º.- Los miembros del artículo anterior, se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse, en forma consecutiva o no, hasta por 1 periodo. Ninguna persona podrá ser miembro del consejo por más de 8 años. La denominación de consejero se realizará Ad Honorem.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo será presidido por el Alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal.

En ausencia del Alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Párrafo 2º

De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero

ARTÍCULO 6º.- Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 14 años de edad cumplidos, en caso de ser miembro representante de organizaciones territoriales y 18 años de edad en caso de ser miembro representante de los restantes miembros constitutivos del consejo.
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, refutándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios

pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 8°.- Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7°

b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

ARTÍCULO 9°.- Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno

b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período

c) Inhabilidad sobreviniente

d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero

e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen

g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO 10.- Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo decidirá si continúa funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección o realiza elecciones complementarias para elegir un nuevo consejero y su respectivo suplente. De ser este el caso, la elección deberá articularse considerando las disposiciones de este reglamento para la elección general, pero la convocatoria se realizará sobre las organizaciones cuyo miembro deba ser elegido en reemplazo del consejero ausente.

Párrafo 3°

De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna

ARTÍCULO 11.- Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el artículo 3°, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros, publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna, para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

De esta forma, son los integrantes de todas estas organizaciones con derecho a participar, quienes mediante sufragio, eligen los miembros del consejo.

ARTÍCULO 12.- Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio web institucional de la Municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 13.- Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él, podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

Artículo 14.- Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos, o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal, la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

ARTÍCULO 15.- La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

ARTÍCULO 16.- El día de la elección, los representantes de las organizaciones constituirán un colegio electoral por cada estamento definido en el artículo 3° del presente reglamento, conformado por 3 representantes de las organizaciones que componen el estamento a votar.

ARTÍCULO 17.- Al momento de constituirse cada colegio electoral, deben proceder a inscribir a los candidatos a consejeros que representen a una organización habilitada en el proceso eleccionario, en un registro especialmente habilitado al efecto.

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal, debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

ARTÍCULO 18.- En el lugar de votación participará como ministro de fe un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.

ARTÍCULO 19.- El quórum mínimo para validar la elección, resultará de aquel algoritmo matemático necesario que permita seleccionar a cada miembro, desde un universo electoral que permita aplicar la fórmula de elección del 50% más 1 de los votos válidamente emitidos.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. El quórum requerido será mayoría absoluta.

Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

ARTÍCULO 20.- Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

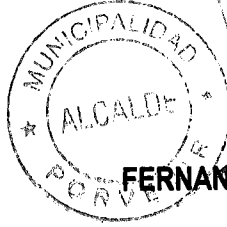
constituidas conforme a la Ley N° 19.418 y aquellas existentes en el registro municipal de receptores de fondos públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- El período de vigencia del primer consejo de organizaciones de la sociedad civil de Porvenir, se contabilizará desde su constitución y hasta el 05 de enero del año 2013. Los consejos posteriores durarán cuatro años según lo dispuesto en este reglamento.

**ANOTESE, EN SECRETARIA MUNICIPAL,
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE PÁGINA WEB MUNICIPAL. UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.**



**NATALY VIVAR SANCHEZ
SECRETARIA MUNICIPAL**



**FERNANDO CALLAHAN GIDDINGS
ALCALDE**

FCG/NVS/ISP/nvs.-
DISTRIBUCION

- SECMUN (3)- PARTES.
- E-mail: TRANSPARENCIA.
- INTRANET MUNICIPAL

Párrafo 3º

Del Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 28.- El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva. Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 29.- Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación, pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el Secretario Municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Consejo serán públicas.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del Concejo Municipal o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

ARTÍCULO 32.- El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reúne el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

TÍTULO IV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 33.- El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del Consejo, quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del Consejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 34.- Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 23.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La fecha de publicación de las organizaciones que participarán en el primer proceso electoral, será de 7 días previos a la elección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo deberá instalarse como fecha máxima el día 16 de octubre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º del presente Reglamento, mientras no entre en vigencia el catastro a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, se consideraran como organizaciones de interés público a las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la Ley N° 19.253, las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales

i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraran presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental

j) Aprobar Bases reglamentarias del Presupuesto Participativo, de acuerdo a la política municipal de asignación de recursos y a lo establecido en la Ordenanza de Participación Ciudadana

k) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

ARTÍCULO 24.- La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 2º

De la Organización del Consejo

ARTÍCULO 25.- El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde.

ARTÍCULO 26.- Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva

b) Abrir, suspender y levantar las sesiones

c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento

d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen.

e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo

f) Mantener el orden en el recinto donde sesione

g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma

h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar

i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan

j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación

k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO 27.- Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

Párrafo 4º

De la Asamblea Constitutiva del Consejo

ARTÍCULO 21.- Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

ARTÍCULO 22.- En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en caso de ausencia de éste.

TITULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º

Funciones y Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 23.- Al Consejo le corresponderá:

a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:

i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y

iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo

b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles

c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad

d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía

f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento

g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local

h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades